



Bogotá, D.C., 16 de julio de 2007

AUTO No. 1824

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES”

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al Distrito Capital y/o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, para el proyecto “Descontaminación del Río Bogotá”, el cual se localiza en Bogotá D.C.

Que mediante la Resolución No. 1121 del 16 de octubre de 1996 y en virtud del Recurso de Reposición interpuesto por el Distrito Capital, este Ministerio modificó el artículo tercero numerales 3.2.1, 3.2.8, 3.52, 3.6 de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996.

Que mediante la Resolución No. 577 del 12 de junio de 2000, este Ministerio modificó los numerales 3.1.2, 3.1.3, 3.2.2, 3.2.7, 3.4.3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996 y el Artículo Primero numerales 4 y 5 de la Resolución No. 1121 del 16 de octubre de 1996, modificatoria de la anterior.

Que mediante la Resolución No. 821 del 17 de agosto de 2000, este Ministerio modificó el numeral 3.2 del artículo 3º de la Resolución 817 del 24 de julio de 1996, en el sentido de autorizar al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, el establecimiento de un relleno sanitario o celda piloto en el sitio No. 2 localizado en la parte alta del predio El Cortijo, correspondiente a un sitio de disposición de la antigua escombrera del Cortijo, unos 30m al nororiente de la vía actual de acceso a la Avenida 80 al barrio Lisboa, al sur de la barra ambiental No. 1 del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Que en el mismo acto administrativo se dispuso además:

1. Requerir el ajuste del Plan de Manejo Ambiental del sitio No. 2 de acuerdo al presentado para el sitio No. 3, localizado en el predio El Cortijo

Auto 1824 del 16 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

2. Prohibir la disposición de lodos o cualquier residuo en el sitio No. 3 del mismo predio,
3. Ordenar abrir investigación formular pliego de cargos.
4. Aprobar como sitio piloto de disposición de lodos, el No. 2, más no como sitio contingente, pues las contingencias deber ser asumidas con base en el manejo remanente constante del tanque de lodos existente en la planta de tratamiento de aguas residuales El Salitre.
5. En cuanto a las actividades adelantadas en la Planta El Salitre, suspender inmediatamente y en forma definitiva, la disposición de los residuos provenientes de los sistemas de pretratamiento (sólidos gruesos y medios, arenas y grasas) en la celda para tal fin usada en el predio El Cortijo y transportarlos al sitio de disposición final de residuos de Santafé de Bogotá, en los vehículos apropiados.
6. Ordenar de manera inmediata el manejo del área del predio El Cortijo donde ha dispuesto los residuos.
7. Presentar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia el Plan de Manejo Forestal y Paisajístico de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 362 del 8 de mayo de 2001, este Ministerio autorizó al Distrito Capital y/o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, la disposición con carácter investigativo de los biosólidos como material de cobertura de la celdas de residuos sólidos convencionales en el Relleno Sanitario de Doña Juana.

Que mediante la Resolución No. 463 del 4 de junio de 2001, este Ministerio resolvió un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 821 del 17 de agosto de 2000, confirmándola en todas sus partes.

Que mediante la Resolución No. 400 del 9 de mayo de 2002, este Ministerio resolvió un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 362 del 8 de mayo de 2001 en el sentido de modificar los numerales 2.4. y 2.11 del artículo segundo.

Que mediante radicado de este Ministerio No. 3111-1-12444 del 13 de agosto de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA (hoy Secretaria Distrital de Ambiente) solicitó a este Despacho modificar la Licencia Ambiental expedida mediante la Resolución No. 817 de 1996, en el sentido de acoger el esquema ajustado del sistema de tratamiento de aguas residuales para la ciudad de Bogotá que ha resultado de los estudios adelantados por la administración Distrital en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.

Que mediante el Auto No. 899 del 23 de septiembre de 2003, este Ministerio inició el trámite administrativo para modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, modificada por la resoluciones Nos. 1121 del 16 de octubre de 1996, 577 del 12 de junio y 821 del 17 de agosto de 2000.

Que con el fin de continuar con el trámite antes aludido, este Ministerio emitió el Auto No. 1421 del 29 de Diciembre de 2004, por el cual requirió al Distrito Capital de Bogotá y/o Alcaldía Mayor de Bogotá, la presentación de información adicional.

Auto 1824 del 16 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Que mediante comunicación radicada con el No. 4120-E1-12098 del 9 de febrero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), presentó respuesta al Auto No. 1421 de 2004, con información en virtud del trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada.

Que mediante la Resolución No. 1699 del 11 de noviembre de 2005, este Ministerio autorizó al Distrito Capital de Santafé de Bogotá y/o Alcaldía Mayor, las pruebas operativas solicitadas a realizar en planta de tratamiento de aguas residuales El Salitre, las cuales consisten en ejecución de pruebas a nivel prototipo durante las que se operará la planta con distintas dosificaciones de químicos para establecer su capacidad real y las necesidades de ampliación que se requieran para tratar el caudal de saturación de cuenca.

Que mediante Auto No. 0691 del 31 de marzo de 2006, este Ministerio expidió los términos de referencia para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996 al proyecto “Descontaminación del Río Bogotá” a favor del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y/o Alcaldía Mayor de Santa fe de Bogotá. D.C. (hoy Bogotá Distrito Capital)

Que en el parágrafo del Artículo Primero del Auto No. 0691 se consagró lo siguiente:

“Hasta tanto el Distrito Capital de Bogotá no presente el complemento al Estudio de Impacto Ambiental existente, según los términos de referencia que se expiden en esta actuación, el Trámite de modificación de la Licencia otorgada se entenderá suspendido”

Que mediante la Resolución No. 2076 del 23 de octubre de 2006, este Ministerio modificó la Resolución No. 1699 del 11 de noviembre de 2005, en el sentido de conceder al Distrito Capital de Bogotá la extensión de cuatro (4) meses para la realización de las pruebas operativas de esfuerzo que se vienen adelantando desde el 17/04/2006.

Que mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, dictó normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital, y en su Artículo 101 dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante escrito con radicación de este Ministerio No. 4120-E1-69203 del 6 de julio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente desistió de la modificación de Licencia Ambiental presentada en el año 2003, argumentando que según las nuevas realidades, los estudios realizados y las mesas de trabajo desarrolladas, el esquema presentado no es el adecuado para lograr los objetivos trazados en el proyecto de descontaminación del Río Bogotá.

Auto 1824 del 16 de julio de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

Que igualmente mediante el citado radicado, la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó:

“Modificar el artículo segundo (2) de la Resolución 577 de 2000 en lo referente a la ejecución del cronograma de obras presentado en la mencionada Resolución, específicamente para el desarrollo del proyecto de la PTAR El Salitre.”

Que mediante el Auto No. 1816 del 13 de julio de 2007 este Ministerio aceptó el desistimiento de la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionada con la modificación de la Licencia Ambiental arriba mencionada.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal 1ª del artículo citado en el considerando anterior.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27° del Decreto 1220 de 2005, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5° del citado artículo

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de modificación de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para la modificación de una Licencia Ambiental”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio al Distrito Capital y/o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá (hoy Bogotá D.C.), a través de la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, modificada por las resoluciones Nos. 1121 del 16 de octubre de 1996, 577 del 12 de junio y 821 del 17 de agosto de 2000 para el proyecto: “Descontaminación del Río Bogotá”, en el sentido de: Modificar el artículo segundo (2) de la Resolución 577 de 2000 en lo referente a la ejecución del cronograma de obras presentado en la mencionada Resolución, específicamente para el desarrollo del proyecto de la PTAR El Salitre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y en su calidad de terceros intervinientes a los señores ÁNGEL HUMBERTO MEDELLÍN, MIGUEL ÁNGEL AMAYA PEDRAZA, FERNANDO MATAALLANA USAQUÉN y a la FUNDACIÓN AMIGOS DEL PLANETA.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp LAM368
Proyecto Jhon Marmol-contratista.DLPTA
Revisó Magda Contreras-Profesional Especializado DLPTA